

Neiva, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2021-00466
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	DULVENIS VARGAS ESPINOSA
DEMANDADO	HECTOR HONORIO RODRIGUEZ MARTINEZ

La señora DULVENIS VARGAS ESPINOSA, presenta demanda LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra HECTOR HONORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, pero se considera que la misma debe rechazarse.

Al respecto, se tiene que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 07 de diciembre de 2021, señalándose los yerros que debían subsanarse previamente para dar trámite a la admisión de la liquidación.

Si bien, la demanda fue subsanada esta no se realizó conforme a lo solicitado en auto de fecha 07 de diciembre de 2021, toda vez que se requirió que en caso de que la demanda fuera reformada, se integrara la misma en un solo escrito, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo numeral 3 del artículo 93 del CGP, no cumpliéndose con dicha carga procesal.

En consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 90 del CGP, rechazando la demanda.

En mérito de lo expuesto, éste despacho judicial **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2.- **ORDENAR** la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ed354400a5dd7e0389b6f3ed2710bf96fc28bfecd74efe87e101ac3cfd728c**

Documento generado en 18/01/2022 02:03:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>